

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TOCOMRUP CIA. LTDA."

CUANTIA: S/10.000.000,00.

DI: 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Décimo Quinto del Cantón Doctor Antonio Vaca Ruilova, comparecen: el señor EDGAR ENRIQUE RUPERTI GOMEZ, soltero, el señor INGENIERO DOUGLAS AUGUSTO TOAPANTA MERA, casado, la señora JUANA MILDRED RUPERTI GOMEZ, en su calidad de mandataria del señor Carlos Augusto Toapanta Rupertí, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor EDGAR ENRIQUE RUPERTI GOMEZ, de estado civil soltero; señor INGENIERO DOUGLAS AUGUSTO TOAPANTA MERA, de estado civil casado; y, señora JUANA MILDRED RUPERTI GOMEZ, a nom-

bre y en representación del señor Carlos Augusto Toapanta Rupertti , de estado civil soltero, según la copia del poder que debidamente certificada se agrega a este instrumento público .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito , excepto el señor Carlos Augusto Toapanta Rupertti , quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Tegucigalpa República de Honduras .- Los comparecientes solicitan a usted señor Notario , se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta , por medio de la cual se constituye la compañía "TOCOMRUP CIA. LTDA." , la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos , a los que vinculan , además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- "ESTATUTOS DE TOCOMRUP CIA. LTDA." .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de " TOCOMRUP CIA. LTDA. " .- ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito , pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía es la importación , exportación , compraventa y comercialización de productos , maquinarias , equipos , vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria alimenticia , para la agroindustria , para la industria hospitalaria , química, petroquímica, automotriz ,

eléctrica, electrónica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo.- Podrá importar, exportar y comercializar artesanías, productos textiles, joyas y metales preciosos, así como porcelanas y productos cosméticos y para el hogar y la oficina.- Será objeto de la compañía la importación, exportación y comercialización de productos de primera necesidad, haciendo especial mención en la confitería y galletaría.- La sociedad operará directamente, a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras.- La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en DIEZ MIL participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres de valor cada una.- AR-

TICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEPTIMO .- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía , e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social .- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías .- Estas participaciones además , son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL .- Cuando se acordare aumentar el capital social , por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento , en proporción a sus participaciones .- ARTICULO NOVENO .- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS .- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas General de Socios , personalmente o por medio de representante en cuyo caso , la representación se conferirá por escrito para cada Junta , salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido .- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones .- ARTICULO DECIMO .- ADMINISTRACION .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por

el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo po-

drán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- CONVOCA-TORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos , mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía .- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre ; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía .- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta .- No obstante lo expuesto anteriormente , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida , para deliberar en primera convocatoria , cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes , debiendo expresarse así en la convocatoria .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- MAYORIA DECISORIA .- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco

JUN 07

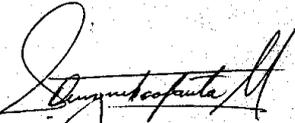
y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DERECHO DE VOTO .- Por cada participación de un mil sucres cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido .- Para ser designado Presidente Ejecutivo se requiere la calidad de socio .- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo : a) Representar legal , judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo Noveno del presente estatuto.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; d) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; e) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; f) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la Compañía ; g) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios; h) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y Gerente General en forma individual o conjunta ,

todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General ^{no}/se requiere la calidad de socio .- La duración del cargo será de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente .- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal , judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley , de los Reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía ; e) Responder por el control del personal ; f) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades ; g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h) Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten ; j) Responder por los valores , dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k) Remplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará

por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros Fondos de Reserva para los objetos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolvió por una cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales .- La Junta General designará un Liquidador principal y uno suplente .- La Liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales .- DECLARACIONES .- PRIMERA .- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES , ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma : el señor INGENIERO DOUGLAS AUGUSTO TOAPANTA MERA , suscribe OCHO MIL participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a OCHO MILLONES DE SUCRES , paga en numerario la suma cuatro millones de sucres , y deja por pagar Cuatro millones de sucres en el plazo de un año; el señor EDGAR ENRIQUE RUPERTI GOMEZ , suscribe mil participaciones sociales de un mil sucres cada una , equivalentes a UN MILLON DE SUCRES, paga en numerario la suma de quinientos mil sucres , y deja por pagar la cantidad de quinientos mil sucres en el

plazo de un año; y, el señor CARLOS AUGUSTO TOAPANTA RUERTI, suscribe mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a UN MILLON DE SUCRES, paga en numerario la suma de quinientos mil sucres y deja por pagar quinientos mil sucres en el plazo de un año.- Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.- SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor INGENIERO DOUGLAS AUGUSTO TOAPANTA MERA y como Gerente General a la señora JUANA MILDRED RUPERTI GOMEZ, a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al SEÑOR INGENIERO DOUGLAS AUGUSTO TOAPANTA MERA a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se encuentra firmada por el doctor Jorge Vinicio Machado Murillo, con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fué íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ENTRELLI - NEAS, no.- VALE.- /


F) ING. DOUGLAS TOAPANTA MERA

RECIBO 00

170476977-5
CC.


F) EDGAR RUPERTI GÓMEZ

CC. 130230376-1

Bea Mildred Ruperti de Toapanta
F) MILDRED RUPERTI GÓMEZ

130186898-8
CC.

El Notario





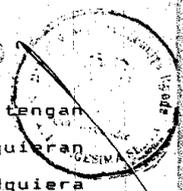
PODER GENERAL
QUE OTORGA EL SR.
CARLOS AUGUSTO TOAPANTA RUPERTI
A FAVOR DE LA SRA.
JUANA MILDRED RUPERTI GOMEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
(di copias .)

N.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y SIETE (17) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mi, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón; comparece el señor Carlos Augusto Toapanta Ruperti, por sus propios derechos; bien instruido por mí, la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. - El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, y me piden

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑORA NOTARIA : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de poder general y, al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA . - COMPARECIENTE . - Comparece al otorgamiento de la presente escritura de poder general, el señor Carlos Augusto Toapanta Rupertí, por sus propios . - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito y capaz legalmente para contraer obligaciones . - SEGUNDA . - PODER GENERAL . - El compareciente señor Carlos Augusto Toapanta Rupertí, de una manera libre y voluntaria declara que confiere poder general, generalísimo pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su madre la señora Juana Mildred Rupertí Gómez, para que a mi nombre y en representación realice lo siguiente : Para que administre los bienes del comitente, para que adquiera a cualquier título bienes muebles o inmuebles, para que compre toda clase de bienes muebles o inmuebles y para que venda o enajene



bienes muebles o inmuebles que tengan actualmente el comitente o que adquirieran posteriormente, incluyendo los que adquiriera la mandataria a nombre del comitente, para que permute bienes del comitentes, sean estos muebles o inmuebles, para que constituya hipotecas, anticr sis, arrendamiento, prendas y cualquier otra clase de garant as reales sobre los bienes del comitente por obligaciones propias del comitente o por obligaciones de terceros, incluyendo de la propia mandataria. - La mandataria est  facultada para obtener y conceder cr ditos o pr stamos a nombre del comitente de cualquier Instituci n, bancos, personas jur dicas o naturales, p blicas o privadas. - La mandataria est  facultada para adquirir a nombre del comitente t tulos, acciones, participaciones en compa  as, bonos o cualquier valor de la naturaleza que fuere. - La mandataria est  facultada para adquirir bienes muebles o inmuebles en adjudicaciones, particiones o remates voluntarios, judiciales o extrajudiciales. - La mandataria est  facultada para abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro o de participaciones en instituciones bancarias, mutualistas,

cooperativas , instituciones de ahorro para hacer depósitos y efectuar retiros de dichas cuentas inclusive de las que actualmente tenga el comitente . - La mandataria está facultada para constituir compañías de responsabilidad limitada o anónima , colectivas , civiles , mercantiles e industriales , suscribir y pagar acciones o participaciones y ceder las mismas . - La mandataria está facultada para obtener declaraciones municipales de propiedad horizontal y sujetar los bienes de la comitente al régimen de propiedad horizontal , para este efecto podrá representar a los poderdantes en juntas de copropietarios , convenir en los reglamentos de propiedad horizontal o formar sociedades para que administren tales bienes . - La mandataria está facultada para representar al comitente en toda clase de juntas , ordinarias , extraordinarias o universales de sociedades en las que tenga acciones o participaciones los comitentes . - Para el cumplimiento de este poder la mandataria está autorizada para otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos , privados y convenir todas las condiciones o pactos que sean propios de los actos y



contratos que intervenga a nombre del comitente. - La mandataria está facultada para pagar las deudas del comitente y para cobrar o recibir lo que se le deba al comitente, sea cualquiera la obligación o crédito. - La mandataria está debidamente autorizada para representar al comitente en toda clase de juicios, reclamos o acciones, ante cualquier autoridad, juez o tribunal de cualquier jurisdicción y en cualquier y toda instancia, ya sea como actor, demandado, tercerista, tercero perjudicado o en que tenga interés los comitentes, al efecto la mandataria podrá presentar toda clase de solicitudes, pedimentos, demandas, contestaciones a demandas, alegatos, pruebas, incluyendo diligencias preparatorias, asistir a juntas y audiencias de conciliación, diligencias de inspección y exhibición y demás diligencias judiciales cualquiera que sea la naturaleza del asunto, solicitar ampliaciones, aclaraciones, reformas y revocatorias de las providencias que se dicten e interponer de las mismas los recursos que sean procedentes. - La mandataria está facultada para realizar todos los trámites pertinentes y necesarios.

en el INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO IECE , a fin de obtener un crédito . - En fin la mandataria está facultada para representar al comitente judicial y extrajudicialmente , en toda clase de juicios y en cualquier acto o contrato . - La mandataria queda facultada para que pueda delegar o sustituir este mandato en todo o en parte , según convenga a la mejor administración , debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente . - Las facultades que quedan determinadas no implican limitación alguna y se han señalado para mayor claridad de este poder ya que la mandataria está facultada y autorizada para actuar con las más amplias facultades como si fuera el propio comitente . - Inclusive podrá hacer uso de las facultades señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y de las que estan investidos los mandatarios y procuradores según la Ley . - TERCERA . - CUANTIA .- La cuantía de esta escritura pública por su naturaleza es indeterminada . - Usted señora Notaria , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena



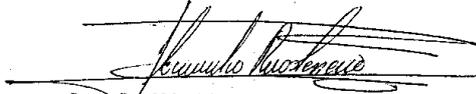
validez jurídica de esta escritura pública . - (firmado) doctor Parydd Tapia Aguirre , con matricula profesional número cuatro mil ochocientos setenta y uno (Nº 4871) del Colegio de Abogados de Quito . - HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA , que queda elevado a escritura pública con todo su valor legal , leída que le fue al compareciente por mí , la Notaria en alta y clara voz ; se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

Carta de fe

f) Sr. Carlos Augusto Toapanta Rupert
C.C. 171187544-4

[Signature]
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA ABOGADA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga el señor CARLOS AUGUSTO TOAPANTA RUPERTI, a favor de la señora JUANA MILDRED RUPERTI GOMEZ, firmada y sellada en Quito, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

PRODUBANCO

0050CIC0003382

CERTIFICACION

JUN

Hemos recibido de:

Douglas Augusto Toapanta Mera
Edgar Enrique Ruperti Góme.
Carlos Augusto Toapanta Ruperti

4,000,000.00
500,000.00
500,000.00

total

5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TOCOMRUP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

19.02.1999

FECHA
día. mes. año

SE -

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA , FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , A VEINTE Y
CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Rulova



RAZON .- MEDIANTE RESOLUCION #99.1.1.1.00734 , DICTADA POR LA SUPER-
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 26 DE MARCO DE 1.999, SE APRUEBA LA CONS-
TITUCION DE LA COMPAÑIA TOCOMRUF CIA. LTDA. .- TOME NOTA DE ESTA RE-
SOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE .- QUITO, A SIETE DE
ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

EL NOTARIO

Dr. Antonio Vaca Rulova

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

JUN

15

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 26 de Marzo de 1.999, bajo el número 1021 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TOCOMRUP CIA. LTDA, ", otorgada el 24 de Febrero de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 670.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0432.- Quito, a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN. *[Firma]*

